



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las 12:00 horas del 08 de junio de 2022, día y hora señalados en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se reunieron los integrantes del comité cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta, en la sala de usos múltiples No. 1 de la Entidad, sita en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, No. 414, Col. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con el objeto de proponer, recomendar y adoptar acuerdos referentes a temas de competencia de éste órgano colegiado, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia, verificación de quórum y aprobación en su caso del orden del día;
2. Análisis y en su caso, aprobación de las versiones públicas de la información presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante oficio ASIPONA-DBO-GAF.-182/2022, para dar cumplimiento a la Resolución del Pleno del INAI referente al Recurso de Revisión RRA 2047/22.
3. Asuntos Generales; y
4. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de comité.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V., informó que los miembros del comité fueron convocados oportunamente encontrándose presentes los siguientes:

Lic. Antonio Gaytán Ornelas. Titular de la Unidad de Transparencia.	Mtra. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control.
C.P. Luis Pérez Sánchez. Responsable del Área Coordinadora de Archivo.	

Toda vez que se encontraba la totalidad de los miembros del comité, se declaró que existía quórum legal y por unanimidad se aprobó el orden del día.

2. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MEDIANTE OFICIO ASIPONA-DBO-GAF.-182/2022 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 2047/22.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó ante los miembros del Comité el oficio ASIPONA-DBO-GAF.-182/2022, mediante el que la Gerencia de Administración y Finanzas envía la información requerida para dar cumplimiento a la Resolución del Pleno del INAI relativa al Recurso de Revisión RRA 2047/22, en el que manifiesta lo siguiente:





"4) Se solicitan las versiones publicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, lo siguiente:

e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictadas durante el periodo comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información".

Referente al punto anterior se entregan 04 archivos digitales de las versiones públicas de las resoluciones emitidas por faltas administrativas graves y no graves."

Por lo que se presenta para su aprobación ante los miembros de este comité las versiones públicas de las resoluciones emitidas a los procedimientos de responsabilidades por faltas administrativas graves y no graves, presentadas por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante oficio ASIPONA-DBO-GC.-182/2022, para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 2047/22, misma que se describe a continuación:

Documento	Denominación	Motivo de la clasificación (Datos personales, comerciales y bursátiles)
Resolución	Resolución de Expediente de Responsabilidades 0001/2021	Datos personales: Nombres y apellidos de personas físicas, Cargo de Servidores Públicos, RFC, Fecha de inicio de relación laboral.
Resolución	Resolución de Expediente de Responsabilidades 0001/2021	
Resolución	Resolución de Expediente de Responsabilidades 0001/2021	
Resolución	Resolución de Expediente de Responsabilidades 0004/2020	



Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan las versiones públicas y la Clasificación de la Información como Confidencial:

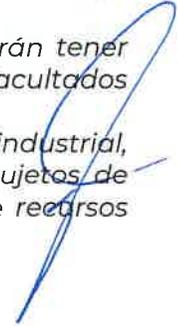
1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el presente Título..."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



2.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

“Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”*

“Artículo 119. *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”*

3.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

“Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”*

Con base en lo expuesto, se observa que los datos personales comprenden cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, salvo cuando se tiene el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, por lo que los sujetos obligados no pueden difundirlos, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares.

Ahora bien, para efecto de determinar si resultan procedentes las versiones públicas que presenta la unidad administrativa de Gerencia de Administración y Finanzas mediante oficios ASIPONA-DBO-GAF.-182/2022 para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 2047/22, es preciso realizar un análisis de la información que se presenta como confidencial:

- Nombre y apellido de personas físicas;
- RFC de personas Físicas;
- Cargo de Servidores Públicos;
- Fecha de inicio de relación laboral;





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



Nombre y apellido de personas físicas.

El nombre y apellido de personas físicas es un dato personal, toda vez que es un medio para identificar o hacer identificable a una persona física, ahora bien, es importante señalar que si bien es cierto que el nombre y apellido de los servidores públicos no suele ser considerado como un dato confidencial, en este caso se hace necesaria la protección de dichos datos, en virtud de que las versiones públicas presentadas se tratan sobre resoluciones de procedimientos de responsabilidades por faltas graves y no graves aplicadas a Servidores Públicos, y que aún no han causado estado, por lo que deben ser considerados como datos confidenciales, debido a que su divulgación podría vulnerar el derecho a la protección de sus datos personales, en virtud de que, el nombre es un atributo de una persona física identificada o identificable y, más aún, al no haber una resolución firme, no se le podría señalar como responsable cuando tal determinación aún no ha acontecido, pues con ello se afectaría su honor e intimidad, generando una percepción negativa sobre su persona, así como un juicio por parte de la sociedad, que vulneraría su presunción de inocencia

Cargo de Servidores Públicos.

Si bien es cierto que el cargo de los servidores públicos no suele ser un dato que se considere como confidencial, en este caso sí debe ser considerado como tal, toda vez que es un medio para identificar o hacer identificable a una persona física, por lo que en este caso se hace necesaria la protección de dicho dato, en virtud de que las versiones públicas presentadas se tratan sobre resoluciones de procedimientos de responsabilidades por faltas graves y no graves aplicadas a Servidores Públicos, y que aún no han causado estado, por lo que deben ser considerados como datos confidenciales, y con su divulgación se causaría el mismo efecto de exposición pública que al revelar su nombre.

Registro Federal del Contribuyente.

Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y por tanto, información confidencial.

Fecha de inicio de relación laboral.

De acuerdo a lo señalado en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 2047/22, este dato puede ser considerado como confidencial, en virtud de que puede hacer identificable al servidor público sancionado y de esta manera se causaría el mismo efecto de exposición pública que al revelar su nombre y su cargo.

Por tanto, este Comité considera que resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos ya expuestos, respecto de las versiones públicas de las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad número 0001/2021 y 0004/2020, en términos de los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y el numeral Trigésimo octavo de los





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCHANT



Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Acuerdo: CT-XXXV-EXT-I (08-06-2022)

Por unanimidad de votos se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto a la documentación en versión pública del listado de la información proporcionada por la Gerencia de Administración y Finanzas para el cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión RRA 2047/22; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que se deberá notificar a las áreas de mencionadas con anterioridad de la presente resolución a través de la Unidad de Transparencia.

4. ASUNTOS GENERALES.

Se preguntó a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar, por lo que al no existir otro se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día.

5. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.

Agotado el orden del día, se pidió por parte del Lic. Antonio Gaytán Ornelas se diera por concluida la sesión con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el antes mencionado dio lectura a la misma, la cual se puso a discusión y sin que la hubiera habido, se aprobó por unanimidad de votos. Levantándose la sesión de comité y firmaron el acta quienes en ella intervinieron y estuvieron presentes hasta su conclusión.

Lic. Antonio Gaytán Ornelas
Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Luis Pérez Sánchez.
Responsable del Área Coordinadora de Archivo.

Mtra. Amparito del Carmen Escalante Escalante.
Titular del Órgano Interno de Control.



